

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 86
SERIE 2011-2012
(P. de R. Núm. 91, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

11 DE JUNIO DE 2012

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR UN ACUERDO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, A FIN DE ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS POR LA CANTIDAD DE DOCE MILLONES DE DÓLARES (\$12,000,000), PARA LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO DEL *TREN LIVIANO PARA SAN JUAN*, MEJOR CONOCIDO COMO “PROYECTO SATOUR”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 13 de diciembre de 2011, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 242, en adelante denominada la “LEY 242”, autorizando al Secretario de Hacienda a emitir y vender bonos del Gobierno de Puerto Rico con el propósito, entre otros, de cubrir el costo de Proyectos Especiales;

POR CUANTO: El Artículo 7 de la Ley 242, dispone expresamente que el producto de la venta de los pagarés y bonos emitidos destinados para cubrir el costo de Proyectos Especiales será asignado a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT);

POR CUANTO: El Artículo 9 de la Ley 242, autoriza expresamente al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a entrar en convenios con municipios siempre y cuando el municipio cuente con la capacidad para realizar las obras y mejoras autorizadas en ley;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan y la ACT, han decidido unir esfuerzos para sufragar los gastos de la planificación financiera y estrategia de contratación de la estructura de Diseño-Construcción-Financiamiento-Operación-Mantenimiento (DBFOM por sus siglas en inglés) del proceso de licitación del *Proyecto SATOUR o el Tren Liviano de San Juan*, el cual se extenderá por un total de 5.3 millas y transcurre a nivel de superficie a través de calles y avenidas existentes en el Municipio de San Juan entre Santurce y Viejo San Juan, en adelante el Proyecto;

¹Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: La ACT estará aportando la suma de DOCE MILLONES DÓLARES CON CERO CENTAVOS (\$12,000,000.00), provenientes de la Partida de Proyectos Especiales de la Emisión de Bonos aprobada en la Ley 242, para trabajos tales como: contratación de recursos externos para elaborar proceso de Solicitud de Cualificaciones y Propuestas para DBFOM del Proyecto y de estudios de relocalización de utilidades a lo largo de la alineación del Tren Liviano;

POR CUANTO: A esos efectos, el Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del Gobierno Central para, entre otros, realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública o prestarse cualquiera otros servicios en común;

POR CUANTO: El inciso (a) del Artículo 14.002, de la Ley antes citada, añade que todo contrato que se otorgue de conformidad con dicho Artículo, deberá ser autorizado por la Legislatura Municipal de cada Municipio que sea parte del mismo.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un Acuerdo entre el Municipio de San Juan y la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, borrador del cual se incluye, a fin de aceptar la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000.00), para la planificación y el desarrollo del *Tren Liviano para San Juan*, mejor conocido como “Proyecto SATOUR”.

Sección 2da.: Copia de esta Resolución se enviará a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Ordenanza, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Roberto Acevedo Borrero
Presidente Interino

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 91, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de junio de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L.

González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y el Presidente Interino, señor Roberto Acevedo Borrero; con el voto en contra del señor Marco A. Rigau Jiménez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de junio de 2012.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2012

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN**

**CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN PARA INICIAR EL PROYECTO SATOUR
TREN LIVIANO DE SAN JUAN**

CONTRATO NÚM. _____

PARTES

DE UNA PARTE: La Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, Seguro Social Número 660-43-3808, una corporación pública creada en virtud de la “Ley Número 74 del 23 de junio de 1965”, según enmendada, representada en este acto por el Ing. Rubén A. Hernández Gregorat, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en su carácter de Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y depositario de los poderes de la Autoridad de Carreteras y Transportación, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 74, *supra*, y el “Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971”, según enmendados; en adelante denominada la “**ACT**”.

DE OTRA PARTE: El Municipio de San Juan, Seguro Social Patronal 660-42-7034, representado en este acto por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado el “**MUNICIPIO**”, y en virtud de la “Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,” según enmendada.

EXPONEN

PRIMERO: El 13 de diciembre de 2011, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 242, en adelante denominada la “**LEY 242**”, autorizando al Secretario de Hacienda a emitir y vender bonos del Gobierno de Puerto Rico con el propósito, entre otros, de cubrir el costo de Proyectos Especiales.

SEGUNDO: El Artículo 7 de la Ley 242, dispone expresamente que el producto de la venta de los pagarés y bonos emitidos destinados para cubrir el costo de Proyectos Especiales, será asignado a la ACT.

TERCERO: El Artículo 9 de la Ley 242 autoriza expresamente al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a entrar en convenios con municipios siempre y cuando el municipio cuente con la capacidad para realizar las obras y mejoras autorizadas en ley.

CUARTO: El Municipio gestiona los recursos económicos para sufragar los gastos de la planificación financiera y estrategia de contratación de la estructura de Diseño-Construcción-Financiamiento-Operación-Mantenimiento (DBFOM por sus siglas en inglés) del "Proyecto SATOUR o el Tren Liviano de San Juan", el cual se extenderá por un total de 5.3 millas y transcurre a nivel de superficie a través de calles y avenidas existentes en el Municipio de San Juan entre Santurce y Viejo San Juan, en adelante el Proyecto.

QUINTO: La ACT, estará aportando la suma de DOCE MILLONES DÓLARES CON CERO CENTAVOS (\$12,000,000.00), provenientes de la Partida de Proyectos Especiales de la Emisión de Bonos aprobada en la Ley 242, para los trabajos incluidos en el expositivo anterior conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El Municipio se compromete utilizar los fondos para llevar a cabo los siguientes trabajos: contratación de recursos externos para elaborar proceso de Solicitud de Cualificaciones y Propuestas para DBFOM del Proyecto y de estudios de relocalización de utilidades a lo largo de la alineación del Tren Liviano.

SEGUNDA: La ACT, participará en la realización del Proyecto mediante una transferencia de fondos al Municipio por la suma máxima de DOCE MILLONES DÓLARES CON CERO CENTAVOS (\$12,000,000.00), provenientes de la "Cuenta 318-0660000-796-2012". La aportación de la ACT al Proyecto será independiente del costo final del mismo y no excederá la cuantía máxima asignada. Cualquier diferencia entre la suma máxima para este Convenio y la suma por la cual el Municipio realice el

Proyecto, no podrá ser utilizada por el Municipio, excepto mediante autorización escrita previa de la ACT. Los fondos transferidos en virtud de este Convenio, se deberán utilizar exclusivamente para sufragar los costos del Proyecto, por lo que el Municipio se compromete con la ACT en utilizar los fondos asignados exclusivamente para este fin.

TERCERA: El otorgamiento de este Convenio no crea relación contractual o cuasi-contractual alguna entre la ACT y los consultores y/o contratistas que contrate el Municipio. El Municipio libera de responsabilidad a la ACT por cualesquiera accidentes o reclamaciones que surjan como consecuencia de la ejecución del Proyecto, disponiéndose que nada de lo señalado en este Convenio podrá o deberá interpretarse como que la ACT es responsable por las obras realizadas en el Proyecto. Mediante el otorgamiento de este Convenio, la ACT no asume responsabilidad alguna frente a los consultores y/o contratistas seleccionados por el Municipio ni se altera de forma alguna la relación contractual entre el Municipio y dichos contratistas. La ACT no será responsable por incumplimiento del Municipio de su contrato con los contratistas o cualquier otra persona que fuere contratada por el Municipio para el Proyecto.

CUARTA: El Municipio indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la ACT, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo, querella, demanda que pueda interponer un consultor y/o contratista o cualquier tercero, basado en cualquier acción u omisión del Municipio por razón del Proyecto; indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la ACT, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo, querella, demanda que pueda interponer el contratista o cualquier tercero, basado en la falta de pago del Municipio relacionado con el Proyecto; indemnizará, defenderá y protegerá los derechos de la ACT, al igual que los derechos de sus directores, empleados, agentes y/o oficiales, ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción o demanda relacionada a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, o de la actuación tanto de su personal o agentes como los del contratista en relación con el convenio. El Municipio mantendrá indemne además a la ACT, respecto a cualquier reclamación de tipo laboral o cualquier tipo iniciada por personal o consultor y/o

contratista que desempeñe algún trabajo en el Proyecto o algún servicio relacionado al convenio.

QUINTA: El Municipio será responsable por la liquidación del contrato o contratos suscritos en relación al Proyecto.

SEXTA: Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

SÉPTIMA: Este documento contiene todos los términos del Convenio entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este Convenio. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquier de estos términos a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte.

OCTAVA: Este Convenio podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, por justa causa, mediante notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la cancelación. En caso de que se invoque la cancelación del Convenio en virtud de la presente cláusula, se procederá con la transferencia de los fondos necesarios para sufragar los trabajos realizados y certificados hasta la fecha de recibida la notificación de cancelación.

NOVENA: La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no podrá ser interpretado como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.

DÉCIMA: Este Convenio está sujeto y deberá interpretarse de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier reclamación judicial bajo este Convenio se deberá radicar en la sala competente del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

UNDÉCIMA: Cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes, conforme con el Acuerdo, se enviará por escrito y se entenderá que fue efectiva al momento de su entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo

DUODÉCIMA: VIGENCIA: Este Convenio estará vigente desde su otorgamiento y hasta 31 de diciembre de 2012 o hasta la culminación de los trabajos del Proyecto, lo que ocurra primero. El Municipio tendrá diez (10) días a partir de la firma de este convenio para someter la correspondiente Ordenanza Municipal autorizando este convenio como condición para su validez.

DECIMATERCERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Convenio podrá exigirse hasta tanto el mismo sea registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme lo requiere la “Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975”, según enmendada.

DECIMACUARTA: Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de cada una de las partes o algún miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interés económico en este acuerdo y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés económico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la “Ley de Ética Gubernamental”.

ACEPTACIÓN

Las partes aceptan este Convenio por estar de acuerdo con su contenido y conforme a lo pactado, lo firman e inician en todas y cada una de las páginas de este documento.

En San Juan, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2012.

Hon. Jorge A. Santini Padilla
 Alcalde
 Municipio de San Juan

Hon. Rubén A. Hernández Gregorat, PE, MEM
 Secretario del Departamento de Transportación
 y Obras Públicas

Revisado en su formato legal:

Ricardo Arturo Pérez-Rivera
 Asesor Legal del Director Ejecutivo